

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00258-00**

BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por NURIS ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía No 13.950.932, quien actúa por intermedio de endosatario en procuracion DR. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 13.833.116 Y T.P.No35.825 del C.S. de la J. correo electrónico javier.alejandro.bernals@gmail.com, contra GRACIELA HERNANDEZ CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.718.426, sin correo electrónico; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de NURIS ROBLES, quien actúa por intermedio de endosatario en procuracion DR. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, contra GRACIELA HERNANDEZ CARRILLO, por la cantidad principal de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

A).Por los intereses de mora solicitados, desde el 26 de enero del 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

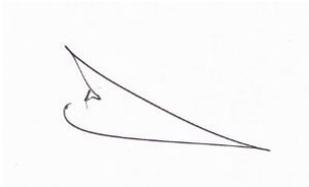
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días

siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**CUARTO:** Reconocer personería al DR. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, actua como apoderado judicial del demandante, endosatario en procuracion, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 20 DE 2021.</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
--